



SENTENCIA No. 001
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. No. 2016-0153

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL adelantado por la Señora LUZ AMPARO JAIMES TORRA, en contra del Señor FELIPE BLANCO ORTEGA, los apoderados de las partes manifiestan que presentan, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el haber de la sociedad conyugal.

Mediante Escritura Pública número cuatro mil ochocientos noventa y tres (4893) de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil quince (2015) de la notaria decima de Bucaramanga se realizó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio religioso celebrado entre los Señores LUZ AMPARO JAIMES TORRA Y FELIPE BLANCO ORTEGA.

El día veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016), ante solicitud presentada a través de apoderado Judicial por la Señora LUZ AMPARO JAIMES TORRA, se admitió la demanda de PARTICION ADICIONAL DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, disponiendo correr traslado al demandado FELIPE BLANCO ORTEGA, quien dio respuesta mediante apoderado Judicial proponiendo excepciones de fondo que no fueron objeto de trámite alguno por no ser procedentes, por lo cual se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hicieran valer sus créditos.

En audiencia celebrada el día treinta y uno (31) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo diligencia en la cual los apoderados presentaron los respectivos inventarios y avalúos, y se ordenó dar curso a la objeción propuesta por la apoderada de la parte demandada, la que fue decidida en audiencia celebrada el día veintiocho (28) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), donde se determinaron los activos y pasivos de la Sociedad Conyugal.

Frente a esta decisión el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación a la partida SEGUNDA DEL PASIVO, y concedida la alzada ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, fue decidida en providencia del dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de revocar la decisión adoptada por este Despacho relacionada con esa partida.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

Continuando con el trámite del proceso, mediante auto de fecha Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021) se aprobaron los inventarios y conforme lo decidido se excluyó la PARTIDA SEGUNDA DEL PASIVO, se decretó la Partición y se requirió a los interesados para que designaran Partidor, ante lo cual las partes en forma expresa concedieron poder a sus representantes judiciales para que realizaran el Trabajo de Partición correspondiente.

Los Partidores designados presentaron el mencionado Trabajo de Partición, el que revisado se encuentra que reúne los requisitos de ley, por lo cual se procede a emitirle la correspondiente aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por los apoderados de las partes en el presente trámite de LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los Señores LUZ AMPARO JAIMES TORRA y FELIPE BLANCO ORTEGA.

SEGUNDO.- ORDENAR a la partes que cumplan con las adjudicaciones contenidas en el trabajo de partición.

TERCERO.- EFECTUADO lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JEANETT RAMIREZ PEREZ